

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SILVANA ARAGON MOLINA

Demandado: RECER LEE PEREZ TORRES

Radicación: 2024-00094

A S U N T O

Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva de la señora SILVANA ARAGON MOLINA, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.101.404 de Plato Magdalena, mediante escrito presentamos en contra el señor RECER LEE PEREZ TORRES a través de apoderado, pero luego de revisar el escrito de demanda deberá rechazarse por falta de competencia por el factor cuantía de acuerdo con lo siguiente:

C O N S D E R A C I O N E S

Se tiene que en el proceso en la jurisdicción civil o del derecho privado existen factores de competencia para distribuir la postead estatal de administrar justicia entre los jueces y sus jerarquías funcionales y por ello toda demanda debe cumplir con unos requisitos formales para que se logre su estudio.

Entre estos esta la determinación de la cuantía para establecer al juez competente y particularmente la ley procesal establece que en procesos con el de marras, se tendrán la cuantía de las pretensiones y como esta se establecido por el valor en dinero del titulo valor objeto de recaudo en \$110.000.000 resulta evidente que el conocimiento es para los jueces municipales de con formidad a lo establecido en la 25 del CGP, pues no sobre pasan los 150 SMLMV.

Además, dice la ley que, "Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa." (Art. 18 CGP)

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. **Rechazar la demanda de la referencia** por falta de competencia de acuerdo con lo motivado en esta providencia.
2. **Remitir la actuación** a los jueces promiscuo-municipales de Plato, Magdalena, para su reparto y competencia. Désele la salida correspondiente en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA**

ESTADO

**Fijado en el Estado 039 en la Secretaria
hoy veinte (20) de junio de dos mil
veinticuatro (2024)**

**DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**